

Bogotá D.C., Viernes, 26 de Marzo de 2019
Radicado JEP COLOMBIA No. 20193230123151



Bogotá, D.C. 26 de marzo de 2019.

Doctora

Bertha Alicia Suárez Casallas

Representante legal

Corporación Rosa Blanca

Cra. 72 # 23-24. Int. 8, apto. 302

berthaaliciasuarezcasallas@gmail.com

Bogotá, D. C.

Respetada doctora Suárez,

Reciba un cordial saludo. Como se le informó mediante comunicación oficial, el primero de marzo del año en curso la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante “la Sala”), mediante Auto No. 029 de 2019, tomó la decisión de avocar conocimiento del caso No. 07 sobre *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. En el numeral tercero de la parte resolutive de dicha decisión la Sala convocó a las organizaciones de la sociedad civil y de víctimas de reclutamiento, haciendo mención explícita de la Corporación Rosa Blanca, a que presentaran sus informes para la adecuada instrucción del caso.

Atendiendo a las preocupaciones manifestadas por la Corporación Rosa Blanca a través de diferentes medios de comunicación con respecto a la necesidad de que la Jurisdicción Especial para la Paz conozca de los hechos victimizantes que han afectado a las personas que representa esa organización, así como a otras inquietudes presentadas por usted en la reunión que sostuvimos el pasado 5 de marzo, a continuación le brindo pautas

sobre la mejor manera de presentar informes y de contribuir, así, al esclarecimiento de la verdad y a la reparación de las víctimas.

i) **Sobre la forma como se dan a conocer los hechos victimizantes a la Jurisdicción Especial para la Paz, y el derecho que asiste a las víctimas de presentar informes**

De acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de la JEP y el contenido del *Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, los informes son el mecanismo idóneo para que la Sala obtenga o amplíe su conocimiento con respecto a hechos que comportan graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidos en el marco del conflicto armado.

El artículo 27D de la Ley 1922 “Por medio de la cual se dictan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción Especial para la Paz” establece que la presentación de informes sobre hechos victimizantes es uno de los derechos de las víctimas, quienes podrán ejercerlo a través de “las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y de derechos humanos”.

En el *Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas*, que se encuentra a disposición del público en la dirección electrónica
https://www.jep.gov.co/Relatoria/Sala%20de%20Reconocimiento%20de%20Verdad,%20de%20Responsabilidad%20y%20de%20Determinaci%C3%B3n%20de%20los%20Hechos%20y%20Conductas/Gu%C3%ADas%20y%20lineamientos/guia_elaboraci%C3%B3n%20y%20presentaci%C3%B3n%20de%20informes_SRVR%20de%2024%20de%20mayo%20de%202018.pdf se pueden encontrar explicaciones que orientan la redacción de estos informes.

Por regla general estos informes se deben presentar de manera escrita, lo que no obsta para que se admitan algunos mixtos, esto es, una parte oral y otra escrita.

Le recuerdo que en la reunión que sostuviera con usted el día 5 de marzo, le manifesté que la Sala está dispuesta a explorar la posibilidad de hallar un mecanismo que se adapte a las necesidades que tiene la Corporación Rosa Blanca para presentar su informe a través de relatos de las víctimas que aglutina esa organización.

Ahora bien, para que la Sala pueda adelantar de manera óptima su trabajo de identificar y caracterizar los hechos más graves y representativos, e identificar a sus máximos responsables y fijar los elementos básicos de imputación y de deducción de su responsabilidad, es fundamental contar con información detallada de los hechos victimizantes.

Teniendo en cuenta el alto volumen del subregistro o las limitaciones en las investigaciones adelantadas por las autoridades, tanto los relatos de las víctimas como la información con la que cuentan las organizaciones que las representan son esenciales y deben ser presentados de manera oficial a la jurisdicción, para que puedan ser analizados y eventualmente trasladados a los comparecientes, medida necesaria para respetar las garantías del debido proceso, tal como se ha establecido en las normas que regulan a esta jurisdicción.

Adicionalmente, las personas representadas por la Corporación Rosa Blanca que se identifiquen como víctimas de los distintos hechos que se enmarcan en el caso de *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado* podrán aportar información relevante sobre la organización, los planes criminales, *modus operandi* y otros datos que ayuden a establecer la verdad de los hechos.

La presentación de los informes no obsta para que la Sala recaude otras evidencias y pruebas y, si lo considera conveniente, escuche los testimonios de las víctimas, todo ello con fundamento en el numeral 4 del artículo 27 D de la Ley 1922.

ii) Sobre el procedimiento para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas y comparecientes que se acrediten ante la JEP

En relación con las preocupaciones manifestadas por usted en la reunión del pasado 5 de marzo frente a los riesgos de seguridad que puede comportar para la Corporación la presentación de informes o la participación de algunas víctimas en el caso, me permito informarle que, en cumplimiento del mandato contenido en el numeral 51.b. del Punto 5 del Acuerdo Final, y los numerales 1 y 4 del artículo 22 de la Ley 1922, la Sala tiene la competencia para decretar las medidas de protección requeridas por las partes e intervinientes en los procesos ante la Jurisdicción.

En este contexto, con el objetivo de asegurar la plena garantía del derecho a la participación de las víctimas y la seguridad de las partes e intervinientes en los procesos ante la JEP, en caso de que se encuentren hechos concretos que representen riesgos para su seguridad, la persona afectada podrá presentar ante la Sala el requerimiento para que disponga que el Grupo de Protección de la Unidad de Investigación y Acusación realice una evaluación de su riesgo. A partir de las recomendaciones que disponga el Grupo, la Sala podrá presentar el caso a la Unidad Nacional de Protección, entidad encargada de brindar la protección necesaria.

iii) Sobre los recursos que la JEP pone a disposición de las víctimas para la atención de sus necesidades y apoyar los procesos de presentación de informes

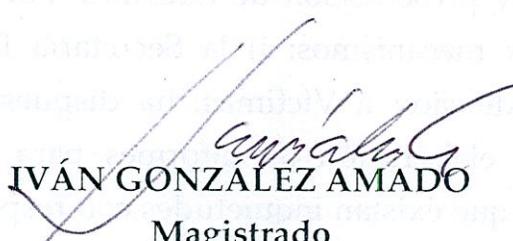
La JEP no es ajena a las dificultades que tienen las organizaciones de víctimas para la elaboración y presentación de informes. Por esta razón, pone a su disposición diversos mecanismos: i) la Secretaría Ejecutiva, a través del Departamento de Atención a Víctimas, ha dispuesto procesos de apoyo metodológico en la elaboración de informes para las organizaciones de víctimas, en caso de que existan inquietudes con respecto a su elaboración y presentación; ii) en caso de que los miembros de la organización residan en sitios distintos a la ciudad de Bogotá, es posible organizar diligencias complementarias para la recepción del componente oral del informe, si la Sala lo considerare prioritario para la caracterización y esclarecimiento de los hechos y conductas, y iii) en el evento de que alguna víctima requiera atención psicosocial o servicios de medicina asociados con los hechos de victimización, la Sala podrá solicitar estos servicios a las entidades competentes, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1448.

Quiero reiterarle el interés de la Jurisdicción Especial para la Paz en recibir toda la información y los aportes necesarios para la determinación de los hechos y la atribución de responsabilidad a los máximos responsables de las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas en el marco del conflicto armado en Colombia, así como escuchar y acompañar a las víctimas en relación con sus preocupaciones y percepciones de riesgo. En este sentido, la invito, una vez más, a presentar los informes que su organización considere conveniente.

En el marco del caso 07 sobre *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*, en mi condición de magistrado relator estaré pendiente también de los requerimientos de apoyo para la presentación de informes por parte de la Corporación Rosa Blanca, y otras solicitudes que se puedan

presentar en el marco de la oferta con la que cuenta la jurisdicción hasta el momento, en los términos señalados en este documento.

Cordialmente,



IVÁN GONZÁLEZ AMADO

Magistrado

**Sala de Reconocimiento de la Verdad y Responsabilidad y Determinación
de los Hechos y Conductas
Jurisdicción Especial para la Paz**